

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP)

A/A: Licenciada Zelmar Rodríguez

Administradora General

E.S.D

ASUNTO: Comentarios a la Consulta Pública nº 01-14 PARA LA CONSIDERACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGLAS PARA LA COMPRAVENTA DE ENERGÍA MEDIANTE ACTOS DE CONCURRENCIA EXCLUSIVOS PARA CENTRALES DE GENERACIÓN SOLAR

Ciudad de Panamá, 24 de Enero de 2014

Estimada Licenciada Rodríguez,

En relación a la consulta pública nº01-14 para la consideración de la propuesta de la Reglas para la Compraventa de energía mediante Actos de Concurrencia exclusivos para centrales de generación solar, SDR ENERGY PANAMA, S.A presenta, con nuestro habitual respeto, los siguientes comentarios para que sean tomados en consideración:

1. En el numeral 40.4 de las Instrucciones a los Proponentes se establece que *“Los Puntos de Entrega serán especificados por el PROPONENTE en su oferta. El Gestor podrá establecer uno o más puntos de entrega en los que haya capacidad para que se conecte este tipo de plantas, para lo cual indicará en los DDL el área geográfica o la zona tarifaria, en la cual se conectará la generación requerida.”*

De igual manera en el numeral 45 de las Instrucciones a los Proponentes se define los Puntos de Conexión de la Generación Designada como *los Puntos del Sistema Interconectado Nacional (SIN), en donde el PROPONENTE se compromete a mantener y operar la Generación Designada. En caso que así se indique en los DDL, debe corresponder al área geográfica o zona tarifaria, indicado por EL GESTOR.*

Con la redacción de ambos numerales se está permitiendo que sea el GESTOR (ETESA) el que determine donde se pueden conectar o no las nuevas plantas de generación solar.

De igual manera que se hizo en las dos licitaciones eólicas, la última hace escasamente un mes, solicitamos que sea únicamente el PROPONENTE el que determine los Puntos de entrega y los Puntos de conexión de la Generación Designada en base a la localización de sus proyectos.

Esto posibilitará la optimización técnica y económica de los mismos permitiendo a los PROPONENTES ofrecer un menor precio en su oferta.

Entendemos que el hecho de limitar los puntos de conexión a los lugares que el GESTOR indique podría implicar un menor número de oferentes y por tanto un incremento en los precios ofertados.

2. En el numeral 43 de las Instrucciones a los PROPONENTES, se establece que para la Determinación del Precio Evaluado se aplicará el siguiente procedimiento: *i. La Compra de Energía será el resultado de dividir el valor actualizado Además se considerará la disponibilidad de la potencia en horario diurno.*

Solicitamos al GESTOR definir que es “*la disponibilidad de la potencia en horario diurno*” así cómo su aplicación y consideración en la determinación del precio evaluado.

Sin otro particular, le reiteramos nuestro más profundo respeto a la Institución y al despacho que dignamente usted representa,

Atentamente

Fdo: Jaime Burguete Buiza
Apoderado SDR ENERGY PANAMA, S.A
Cel: +507 60482426
E-mail: jburguete@sdr-energy.com

Nota: Se adjunta:

- ✓ Original y Dos copias.
- ✓ Copia de pasaporte de Jaime Burguete Buiza
- ✓ USB con el documento en Word.